



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 22 Secc. II • Jueves 18 de Marzo del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Juan Ángel
Castillo Tarazón**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Contenido

ESTATAL • SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO • Convocatoria No. 7 Licitación Pública Estatal. • MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA • Reglamento para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en el Municipio de Cananea. • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO • Reglamento Interior del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública.

Gobierno del Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2021CCVII22II-18032021-71BD39598





Gobierno del Estado de Sonora

SIDUR
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA

CONVOCATORIA No. 7 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Estatal, para la adjudicación de Contrato de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-023-2021	29 de marzo de 2021 a las 11:00 horas	30 de marzo de 2021 a las 09:00 horas	31 de marzo de 2021	6 de abril de 2021 a las 09:00 horas
Plazo de Ejecución	Inicio estimado		Término estimado	Cantidad Mínima Requerida
75 días naturales	19 de abril de 2021		2 de julio de 2021	\$1'400,000.00
Descripción de las bases				
\$ 3,200.00	OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CENTIMETROS DE ESPESOR EN CALLE SONORA ENTRE NOVENA ESTE Y DECIMA ESTE EN LA LOCALIDAD DE HEROICA CIUDAD DE CANANEA MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA			

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-024-2021	29 de marzo de 2021 a las 13:00 horas	30 de marzo de 2021 a las 11:00 horas	31 de marzo de 2021	6 de abril de 2021 a las 11:00 horas
Plazo de Ejecución	Inicio estimado		Término estimado	Cantidad Mínima Requerida
75 días naturales	20 de abril de 2021		3 de julio de 2021	\$1'200,000.00
Descripción de las bases				
\$ 3,200.00	OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUE "EL ABASTO" EN LA LOCALIDAD DE HEROICA CIUDAD DE CANANEA MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA			

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en estas Licitaciones las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
- La(s) licitación(es) está(n) inscrita(s) en el(s) oficio(s) No. SH-ED-21-041 y SH-ED-21-042 de fecha 22 de febrero de 2021 emitido(s) por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- Las bases en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados, se encuentran a su disposición para consulta y descarga en Internet en la página de Compranet Sonora: <http://compranet.sonora.gob.mx/sistema/portal> o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son, en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfono 01-662-108-19-00 Ext. 60055.
- La forma de pago para la compra de las bases será mediante el pase de caja que genere el mismo sistema de Compranet Sonora, una vez que el licitante registre su interés en participar, el pago se podrá realizar en cualquier Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en cualquier sucursal de la institución bancaria BBVA Bancomer.
- La(s) Visita(s) al Sitio se llevará(n) a cabo en el día y la hora indicada anteriormente, partiendo de las oficinas de la Presidencia Municipal de Cananea (LPO-926006995-023-2021 y LPO-926006995-024-2021), Sonora.
- La Junta de Aclaraciones, así como la Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del Edificio SIDUR, sito indicado en punto No. 3, en la fecha y hora señalada con antelación.
- Para efectos de la presente licitación no se permitirá la subcontratación de ninguna parte de los trabajos.
- Se otorgará el anticipo indicado en las bases, de la asignación presupuestaria aprobada para el Contrato en el ejercicio que se trate. **Criterios de adjudicación:** El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. **Invitados:** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

Hermosillo, Sonora, a los 08 de marzo de 2021
ATENTAMENTE

ING. RICARDO MARTÍNEZ TERRAZAS
SECRETARIO

Unidos logramos más

Bvld. Hidalgo y Comonfort, No. 35, 3er piso. Col. Centenario, C.P. 83260.
Teléfono: (662) 108 1900. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general, tienen por objeto garantizar a la población urbana del Municipio de Cananea, Sonora, la protección de su derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida, asegurando que la población del Municipio puedan enfrentar los efectos del cambio climático mediante una política que asegure la educación ambiental, conservación, mantenimiento, protección, restitución, fomento y desarrollo de los árboles urbanos dentro de las zonas urbanas y rural.

Artículo 2.- Las medidas protectoras en este reglamento establecen un marco legal, técnico y financiero que permite a la autoridad municipal realizar eficientemente las atribuciones que le otorgan la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Cambio Climático y sus correspondientes leyes estatales, en coordinación con las autoridades federales y estatales que cada una señala; estas medidas son aplicables a todos los árboles que en términos del Código Civil del Estado de Sonora puedan ser reconocidos como bienes inmuebles, exceptuando los que se hallen regulados por la Federación y en terrenos forestales.

Artículo 3.- Serán reguladas por este Reglamento todos los árboles que se encuentren dentro de los territorios del Municipio, que comprenden las zonas urbanas.

No serán regulados por este Reglamento las plantas y árboles que se puedan trasladar de un lugar a otro en macetones o contenedores y cuyo manejo no impliquen riesgo alguno.

C O P I A



Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado



REGlamento PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA

Artículo 4.- Se declara de utilidad pública al Sistema Municipal de Arbolado Urbano como patrimonio natural y cultural del Estado de Sonora y se reconocen los valores y servicios ambientales que presta a los habitantes, para su salvaguarda.

Artículo 5.- Son sujetos a las disposiciones de este Reglamento, toda persona física o moral, pública o privada que intervenga o deba intervenir de cualquier forma en el manejo del Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU); así como en la prestación de los servicios relacionados a estas actividades.

Artículo 6.- Es obligación del municipio del Cananea, asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio, así como asegurar a la población una campaña de concientización permanente sobre el valor de árbol.

Artículo 7.- En lo no previsto por este reglamento, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y demás leyes, reglamentos, normas y ordenamientos jurídicos, relacionados con esta materia en lo que no se opongan a la misma.

Artículo 8.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I.- **Arborizar:** Pollar de árboles un terreno;
- II.- **Arbolado Urbano:** Todo aquel árbol que se encuentre plantado por proceso natural sobre el suelo y que permanece después de haberse llevado a cabo acciones de urbanización planificada o no, o bien, aquel que es intencionalmente plantado sobre el suelo de los espacios públicos después de haberse llevado a cabo acciones de urbanización planificada o no y que cumple principalmente fines estéticos; en conjunto forman parte del paisaje urbano;
- III.- **Área urbana o urbanizada:** La definida así por el artículo 4 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora;
- IV.- **Autoridad Municipal:** La dependencia u órgano municipal competente en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- V.- **Bosque urbano:** El conjunto de árboles que se localizan dentro de un predio de propiedad pública-estatal o privada y que presta servicios ambientales a la comunidad;



REGlamento PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA

- VI.- **Catálogo de Árboles para la Restitución:** Documento elaborado por la dependencia municipal competente en la que se señalan las especies de árboles aptas para ello;
- VII.- **CEDES:** La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- VIII.- **Comisión:** La Comisión de Cambio Climático del Estado de Sonora;
- IX.- **Copa:** Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;
- X.- **Desmoche:** Acción de cortar las ramas y troncos de un árbol, sin técnica adecuada, a manera de dejar el árbol indefenso e incapaz de regenerarse;
- XI.- **Derribo:** Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos;
- XII.- **Dictaminador Técnico:** La persona responsable de elaborar y emitir el dictamen que es requisito indispensable para que la Autoridad Municipal otorgue las autorizaciones de los casos señalados en este Reglamento;
- XIII.- **Dictamen Técnico:** Es el documento indispensable mediante el cual la autoridad municipal diagnostica la situación imperante de un árbol perteneciente al Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU) y en el que se define su situación jurídica; a la que se le otorga el estatus de:
- XIV.- **Erosión del suelo:** Desprendimiento y arrastre de partículas o capas de suelo por acción del agua, el viento o cualquier otro fenómeno natural;
- XV.- **Especialista Técnico:** Las personas físicas autorizadas por este Ayuntamiento de Cananea, para realizar trabajos de poda y derribo de árboles; conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;
- XVI.- **Follaje:** Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol;
- XVII.- **Infraestructura aérea:** Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción aérea; así como:
- XVIII.- **Infraestructura subterránea:** Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción subterránea;
- XIX.- **Manejo integral del arbolado urbano:** Las actividades de mantenimiento que se llevan a cabo para el control, protección y conservación del árbol y que pueden ser realizadas de manera conjunta o aislada;
- XX.- **Mulch:** Material resultado del triturado de madera, que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones del mismo y reducir la evaporización del agua;
- XXI.- **Periurbano:** Que se localiza en la periferia o en los alrededores de la ciudad;





**REGlamento PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN
Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA**

- XXII.- **Plantación:** Siembra de un árbol en un sitio determinado para que crezca y se desarrolle;
- XXIII.- **Poda:** Eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo del mismo o con un propósito estético específico;
- XXIV.- **Poda excesiva:** Eliminación de más del 30% del follaje de un árbol;
- XXV.- **Procuraduría:** La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- XXVI.- **Rama:** Cada una de las partes que nacen del tronco o tallo principal de la planta;
- XXVII.- **Restitución:** Restablecimiento de la situación ambiental, mediante compensación física o económica, por el daño ocasionado al arbolado urbano por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- XXVIII.- **Servicios ambientales:** Los que brindan las plantas y árboles de manera natural por medio del Sistema municipal de Arbolado Urbano (SMAU), tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación.
- XXIX.- **SMAU:** El Sistema Municipal de Arbolado Urbano, es un propósito.
- XXX.- **Trasplante:** Trasladar plantas del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro.

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES.

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 9.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de este Reglamento:

- I.- El Municipio de Cananea, a través de la dependencia competente en materia de ambiente y mantenimiento del arbolado urbano que se señale en el presente reglamento.



**REGlamento PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN
Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA**

Artículo 10.- La Comisión y la Autoridad Municipal ejercerán sus atribuciones y obligaciones en materia de arbolado urbano de conformidad con la distribución de competencias previstas en este reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Artículo 11.- Corresponde a la Autoridad Municipal:

- I.- Emitir o actualizar aquellos reglamentos municipales que por su naturaleza deban considerarse normas relativas a la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano de acuerdo con este Reglamento;
- II.- Realizar y mantener un inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público dentro de la zona urbana del municipio de manera que se pueda integrar el Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU);
- III.- Llevar a cabo el manejo integral del arbolado en espacios públicos;
- IV.- Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones al presente reglamento;
- V.- Realizar las inspecciones a las personas que presenten servicios en materia de arbolado urbano, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de arbolado urbano, de conformidad con la distribución de competencias previstas en este reglamento;
- VI.- Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado urbano en el Municipio correspondiente y en su caso promover fundamentos y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas; Coadyuvar y coordinarse con la Comisión, en las acciones tendientes al cuidado, protección, conservación, del arbolado periurbano o dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de este reglamento;
- VII.- Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada;
- VIII.- Celebrar acuerdos, convenios de coordinación y cooperación para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;
- IX.- Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que fomenten el cumplimiento de los objetivos del reglamento;
- X.- Evaluar, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas ante la Autoridad Municipal correspondiente respecto de los trabajos de





REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA

derribo de árboles urbanos existentes en el territorio del Municipio, en los términos de este reglamento, así como de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol del Estado de Sonora, y reglamentación aplicable;

- XI.- Desarrollar y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, dembo o trasplante de árboles urbanos;
- XII.- Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en áreas del dominio público donde exista arbolado urbano, dentro del ámbito de competencia del Municipio;
- XIII.- Participar cuando sea necesario en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos, de acuerdo con los programas de protección civil;
- XIV.- Publicar en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda los incentivos que se otorgan;
- XV.- Promover campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas conforme a los estudios pertinentes y para la reforestación de bosques periurbanos; y
- XVI.- Las demás que le conferiran las leyes federales y estatales en esta materia.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Son derechos de todos los ciudadanos de este Municipio de Cananea, Sonora conforme a este reglamento:

- I.- Disponer de un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida;
- II.- Disfrutar de los beneficios ambientales que aportan los árboles urbanos;
- III.- Que los árboles urbanos se encuentren en buen estado de salud y adecuadas;
- IV.- Solicitar la actuación de la autoridad correspondiente sobre algún árbol;



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA

- V.- Recibir y conocer información relativa a sus derechos y obligaciones que solicite a la autoridad;
- VI.- Consultar y recibir información relativa al Sistema Municipal del Arbolado Urbano;
- VII.- Recibir incentivos por servicios ambientales que presten los árboles que se encuentren dentro de su propiedad;
- VIII.- Inconformarse por la actuación de las Autoridades Municipales con respecto a este reglamento;
- IX.- Participar en las campañas de arborización y reforestación que lleven a cabo las autoridades;
- X.- Solicitar la arborización en espacios públicos; y
- XI.- Ser tratado con dignidad y respeto en todas sus actividades de gestión ante la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 13.- Son obligaciones de todos los ciudadanos del Municipio de Cananea, conforme a este reglamento:

- I.- Respetar los árboles y arbustos;
- II.- Hacer del conocimiento de la autoridad cualquier anomalía detectada en el arbolado urbano;
- III.- Denunciar actos de poda, derribo y trasplante de árbol, efectuados sin la autorización correspondiente;
- IV.- Contribuir a mantener limpios los espacios donde se encuentran plantados los árboles;
- V.- Cumplir con las disposiciones del presente reglamento;
- VI.- Contribuir a la generación de servicios ambientales y ser mantenidos en buenas condiciones los árboles dentro de la propiedad privada o pagando por los servicios municipales que contemple este Reglamento y que solicite; y
- VII.- Mantener una actitud de cordialidad y respeto hacia la Autoridad Municipal en las actividades que esta realice.





**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN
Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA**

TÍTULO CUARTO

**DEL VALOR DEL ÁRBOL EN LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO
CLIMÁTICO Y SU FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DEL VALOR DEL ÁRBOL**

Artículo 14.- Bajo la premisa de promover el desarrollo sustentable del Municipio, este reglamento reconoce el valor ambiental, social y económico del árbol, como sigue:

- I.- Valores ambientales: mejora la calidad del agua, del aire y del suelo, regula la temperatura al evitar la "isla de calor", reduce los efectos de inundaciones y sequías, contribuye a mantener la biodiversidad;
- II.- Valores sociales: induce valores cívicos, morales y éticos en la población, crea identidad en la comunidad, mejora la seguridad pública, contribuye a la salud física y mental; y
- III.- Valores económicos: incrementa el valor de las propiedades y trae beneficios económicos.

La Comisión, en colaboración con las Instituciones Educativas, señalará la fórmula o fórmulas que permitan cuantificar el valor del árbol para fines catastrales, otorgamiento de incentivos e imposición de sanciones señalados en este Reglamento.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL SISTEMA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO (SMAU).

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Cananea, con apoyo de un comité sectorizado por colonias, procederá a la elaboración de un inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público ubicadas en las zonas urbanas del municipio y con este formará el Sistema Municipal de Arbolado Urbano, (SMAU).

El SMAU se llevará mediante el uso de un sistema de información geográfica y será el mecanismo de gestión de la política municipal de cambio climático; este ofrecerá información actual y precisa sobre los actores involucrados y el arbolado urbano, y servirá para identificar y reclamar derechos y obligaciones sobre los mismos.



**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN
Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA**

La información que contendrá el SMAU será la siguiente:

- I.- Localización;
- II.- Régimen de propiedad: público o privado;
- III.- Características físicas: altura, diámetro del tronco, diámetro de la copa;
- IV.- Identificación del árbol: Nombre común;
- V.- Edad aproximada;
- VI.- Estado de conservación: bueno, malo, regular;
- VII.- Clasificación: hoja caduca, hoja perenne, conifera, palmera;
- VIII.- Singularidad: ornamental, patrimonial, protegido, de servicio;
- IX.- Nombre del propietario, para el supuesto de que esté ubicado en propiedad privada;
- X.- Medidas de protección;
- XI.- Amenazas;
- XII.- Responsable: nombre de la dependencia municipal o del particular que provea el mantenimiento;
- XIII.- Fotografía; y
- XIV.- Cualquier otra información que sirva para su gestión.

Artículo 18.- Se entenderá el uso público, en cuanto a los beneficios ofrecidos a la comunidad, de todos los árboles que se encuentren registrados en el SMAU.

Artículo 19.- El Ayuntamiento deberá incluir en su política municipal de cambio climático los criterios establecidos en este Reglamento, a través de las siguientes materias: identificación del árbol; Nombre común;

- I.- Prestación de servicio de agua potable y saneamiento;
- II.- Ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- III.- Equilibrio ecológico y protección del ambiente;
- IV.- Catastro; y
- V.- Protección civil: Por lo que sus reglamentos respectivos deberán introducir la valoración del árbol urbano.

CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 20.- El financiamiento de cambio climático será el mecanismo que contribuya al alcance del objetivo de este Reglamento, para tal efecto, el Ayuntamiento podrá utilizar el SMAU para hacerse de los recursos económicos necesarios para su cumplimiento, estos recursos podrán ser:



- I.- Por la fuente de financiamiento:
 - a. Recursos públicos;
 - b. Recursos público-privados; y
 - c. Recursos privados.
- II.- Por el origen del financiamiento:
 - a. Municipal;
 - b. Regional;
 - c. Nacional; e
 - d. Internacional.

Artículo 21.- El Ayuntamiento vigilará las aportaciones que se mencionan en el artículo que antecede, para ello la Tesorería Municipal creará una cuenta especial que especificará el destino de esos recursos, los que invariablemente se destinarán de tal modo que se garantice que su manejo sea transparente.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

REGIMEN DE PROTECCION, CONSERVACION Y FOMENTO

Artículo 22.- La protección y conservación del arbolado urbano se llevará a cabo considerando la singularidad de cada árbol, según los siguientes criterios:

- I.- **Árbol Ornamental:** Árbol que, por su edad, características físicas, naturaleza y disposición en el contexto forma parte de la estética del paisaje urbano;
- II.- **Árbol Patrimonial:** Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico, cultural, por ser único y excepcional en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo;
- III.- **Árbol Protegido:** Árbol que por su especie ha sido incluido en la lista de especies protegidas de flora y fauna de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo; y
- IV.- **Árbol de Servicio:** Árbol que pertenece a un bosque urbano o periurbano en propiedad privada y que su existencia obedece a la prestación de servicios ambientales.

Artículo 23.- Queda prohibido el derribo de los árboles que se encuentren dentro de la zona urbana, ya sea que estén plantados en espacios públicos o en propiedad privada, sin la autorización de la Autoridad Municipal y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 24.- La Autoridad Municipal solo podrá autorizar el derribo de uno o más árboles a manera de excepción, previo dictamen emitido por el Dictaminador Técnico, cuando:

- I.- **Haya concluido su periodo de vida y/ o se resuelva mediante dictamen técnico que es improcedente llevar a cabo su trasplante;**
- II.- **Interfiera en el diseño, trazo, construcción o remodelación de infraestructura vial, infraestructura aérea o infraestructura subterránea y que se hubiera acreditado la inviabilidad de cualquier modificación al proyecto respectivo y la inviabilidad del trasplante, debido a las propias características del árbol o árboles de que se trate;**
- III.- **Los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;**
- IV.- **Sea necesario privilegiar el desarrollo de un ejemplar con respecto a otro vecino;**
- V.- **Pertenezca a alguna especie considerada como no apta para la ciudad por factores de adaptación climática;**
- VI.- **Se demuestre mediante dictamen técnico que causa daño a la propiedad o a la integridad física de las personas; y**
- VII.- **Se esté en algún caso de emergencia contemplado en este Reglamento, más árboles a través de excepción, previo dictamen emitido por el Dictaminador Técnico.**

Artículo 25.- El derribo de árboles catalogados como patrimoniales o protegidos solo podrá ser autorizado mediante acuerdo de Ayuntamiento, siempre que se hubiera cumplido con alguno de los supuestos del artículo anterior.

Artículo 26.- Queda prohibido el desmoche, poda excesiva o poda extemporánea de los árboles urbanos, sin la autorización de la Autoridad Municipal y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 27.- Cuando la Autoridad Municipal reciba un aviso de poda excesiva o extemporánea, dará permiso a manera de excepción, previo dictamen emitido por el Dictaminador Técnico, cuando:

- I.- **La densidad de la copa obstruya el paso de iluminación natural al interior de las construcciones;**



REGlamento PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN
Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA



REGlamento PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN
Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA

- II.- No guarde las distancias necesarias con los tendidos de infraestructura aérea;
- III.- Se eviten daños a la propiedad;
- IV.- Impida la visibilidad de semáforos; y
- V.- Se esté en algún caso de emergencia contemplado en este Reglamento.

Artículo 28.- Los Especialistas Técnicos autorizados para realizar trabajos de poda y derribo de árboles deberán constatar que las especies cumplan con las disposiciones de este reglamento y deberán utilizar técnicas, maquinaria, equipo y medidas de seguridad adecuados de acuerdo con la especie que corresponda, de manera que no ocasionen daños a la propiedad ni pongan en peligro la vida de las personas u otros árboles.

Artículo 29.- Las personas autorizadas para trasplantar árboles urbanos, deberán asegurar que:

- I.- Estos se encuentren en buen estado; y
- II.- Que las condiciones ambientales urbanas, así como del sitio de plantación, sean las más propicias para incrementar las posibilidades de supervivencia.

Artículo 30.- Se procederá al derribo de un árbol en los casos de emergencia, se considerarán como casos de emergencia cuando:

- I.- Se trate de fenómenos naturales:
 - a. Cuando tras la ocurrencia de algún fenómeno, el árbol haya quedado con las raíces expuestas o inclinado a causa del reblandecimiento del suelo;
 - b. Cuando a causa de vientos fuertes o extraordinarios se le hubieran trozado sus ramas y no sea posible su recuperación; y
 - c. Cuando tras haber recibido la descarga de un rayo, se hubiese incendiado;
- II.- Se trate de incidentes antropogénicos:
 - a. Cuando se vea involucrado en un accidente de tránsito y se hubiera dañado totalmente; y
 - b. Cuando en la ocurrencia de cualquier otro incidente donde haya habido incendios o explosiones, exista daño irreversible.

El derribo de árboles Urbanos, por casos de emergencia solamente podrá ser realizado por Autoridad Municipal tras la valoración de la Unidad Municipal de Protección Civil, en caso de árboles en propiedad privada solo se dará aviso al

interesado. Cuando se dé el derribo de árboles urbanos por casos de emergencia por la ocurrencia de fenómenos naturales, la Autoridad Municipal quedará obligada a cumplir con la restitución física correspondiente, en los casos de emergencia por la ocurrencia de incidentes antropogénicos la restitución física será por aquel que sea responsable.

Artículo 31.- Cuando se avise de la existencia de algún caso de riesgo o de alto riesgo para la población o para la propiedad, la Autoridad Municipal contará con un plazo máximo de 24 horas, para evaluar la situación y determinar si existe o no el riesgo, en cuyo caso, procederá a la autorización. En el caso de emergencias mediará la evaluación de la Unidad Municipal de Protección Civil y la acción será inmediata; el reporte del incidente que hayan realizado las autoridades de Protección Civil y Seguridad Pública en el caso de emergencias será registrado en el SMAU para conocimiento de la población.

Artículo 32.- El presente reglamento municipal contendrá los plazos para la validez de las autorizaciones que emita, que en ningún caso podrán ser superiores a dos años; también especificará las causas de nulidad de dichas autorizaciones y los procesos administrativos para sus efectos.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN

La ocurrencia de incidentes antropogénicos la restitución física será por aquel que sea responsable. Para los efectos de una adecuada conservación del arbolado urbano queda prohibido a particulares, autoridades, empresas públicas o privadas las siguientes actividades:

- I.- Dañar intencionalmente la anatomía o fisiología del árbol, ya sea a través de heridas, por la aplicación de cualquier sustancia nociva o por fuego;
- II.- Enterrar el árbol para asfixiarlo y desaparecerlo del paisaje urbano;
- III.- Fijar cualquier elemento extraño por medio de elementos punzantes;
- IV.- Pintar sobre su superficie, cualquiera que sea la sustancia empleada, excepto las aquellas curativas o para protección;
- V.- Modificar o dañar las características y/o dimensiones de los cajones, nichos, jardineras donde se encuentren plantados; y
- VI.- Dañar u obstruir su sistema de riego cualquiera que este sea.

Artículo 34.- Los planes de manejo integral del arbolado urbano serán los instrumentos mediante los cuales se lleva a cabo la conservación de los árboles





REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA

registrados en el SMAU. Los planes de manejo integral del arbolado urbano serán elaborados y ejecutados por aquellas dependencias que el mismo Ayuntamiento señale en el reglamento respectivo; la aprobación de los planes de manejo por parte del Ayuntamiento tiene la función de dar a conocer los requerimientos para llevar a cabo las actividades necesarias para la conservación y estos sean considerados en los programas operativos y los presupuestos anuales de las dependencias que les corresponda.

Artículo 35.- Todos los árboles que se encuentren registrados en el SMAU requieren ser considerados en un plan de manejo integral y su cumplimiento será obligatorio tanto para autoridades públicas como para los particulares de manera que se aseguren los servicios ambientales que proveen.

Artículo 36.- Será obligación de todos los ciudadanos contribuir en la conservación del arbolado urbano en los términos del artículo 15 de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol del Estado de Sonora, así como en el Artículo 13 del presente reglamento, lo cual procurarán participar al menos en el cuidado de los árboles que se encuentren en la vía pública y estén más próximos a su domicilio. Esta obligación será tanto para aquel que sea propietario, arrendatario, usufructuario, bajo cualquier título, de la finca cercana al árbol, ya sea persona física o moral, o bien, institución gubernamental, civil, religiosa, etc. Los propietarios de árboles inscritos en el SMAU, así como las dependencias gubernamentales federales y estatales están obligados a dar el mantenimiento básico mediante la atención fitosanitaria, la poda y el riego para lo cual se debe presentar un plan de manejo integral que contemple los periodos en que se llevarán a cabo estas actividades. Esta obligación podrá cumplirse a través de:

- I.- El propio interesado.
- II.- La contratación de un tercero independiente.
- III.- Por la Autoridad Municipal, mediante la celebración de un convenio mismo que, bajo ninguna circunstancia, deberá ser gratuito; el responsable de este mantenimiento será señalado en el propio registro del árbol que se tenga en el SMAU y su incumplimiento será sancionado de conformidad con las disposiciones del reglamento municipal.

Artículo 37.- El Ayuntamiento señalará la dependencia municipal que se encargará del mantenimiento de los árboles que se encuentran en los espacios públicos de uso común y de propiedad municipal y esta deberá asegurarse de contar con el personal capacitado para ello y mantener un plan de manejo integral de arbolado urbano el cual podrá ser dividido por zonas de trabajo.



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE FOMENTO

Artículo 38.- Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de Mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades y será empleado en mantenimiento del arbolado inscrito en el SMAU.

Artículo 39.- Quien pade excesivamente un árbol o lo derribe sin la autorización correspondiente está obligado a contribuir a la conservación y fomento.

Artículo 40.- En el caso de nuevos fraccionamientos se deberán considerar los siguientes criterios:

- I.- Se considerará un árbol de por lo menos 2 metros de altura o 1 año de vida, por cada vivienda y deberán ser plantados en las áreas de las banquetas destinadas a tal fin y en las áreas verdes del propio fraccionamiento.
- II.- El Ayuntamiento reglamentará la distancia a la que deban colocarse los árboles sobre las banquetas y las dimensiones de los espacios para contenerlos;
- III.- El fraccionador deberá que el crecimiento del árbol no llegue a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura aérea o subterránea y el libre tránsito de las personas; y
- IV.- Solo podrán ser recibidos los fraccionamientos que al momento cumplan con la entrega de un ejemplar vivo plantado por vivienda de por lo menos 2 metros de altura o 1 año de vida.

Artículo 41.- El Ayuntamiento promocionará y potenciará las actividades de las dependencias municipales, empresas y organizaciones civiles que lleven a cabo acciones de protección, conservación y fomento del árbol y de las acciones para inducir valores ecológicos y culturales en la población en general.

Artículo 42.- El Ayuntamiento promoverá que en los proyectos de obra pública referentes a su sistema vial y a su sistema de protección a fenómenos hidrometeorológicos se contemple la arborización necesaria y se cuente con sistemas de riego como parte integral de la obra.

Artículo 43.- El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos voluntarios entre organismos públicos, empresariales o representantes de un sector económico





**REGlamento PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN
Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA**

determinado en virtud de los cuales los firmantes asumen el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección, conservación y fomento del arbolado urbano.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y LAS CONDICIONES PARA
OPERAR.**

**CAPÍTULO I
DEL DICTAMINADOR TÉCNICO.**

Artículo 44.- El Dictaminador Técnico será la persona responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para que el Ayuntamiento decreta la poda y derribo del Arbolado Urbano.

Artículo 45.- Para ser Dictaminador Técnico, se requiere acreditar con el certificado oficial correspondiente ante la autoridad municipal, tener una carrera con perfil relacionado con el tema ambiental, con una experiencia mínima de 3 años en el ejercicio de su profesión, o en su defecto carrera análoga.

Artículo 46.- El Dictamen Técnico, deberá contener los siguientes datos:
I.- Descripción de los árboles o los grupos de árboles que se encuentran en el árbol a podar, derribar o trasplantar, incluyendo fotografía del árbol;

II.- El motivo de la poda o derribo, incluyendo fotografía del caso (árbol, edificio, persona); y

III.- Las especificaciones y observaciones que deban acatar en su caso los responsables de llevar a cabo el trabajo, para contribuir la seguridad.

**TÍTULO SÉPTIMO.
DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO I.
DE LA DENUNCIA POPULAR.**

Artículo 47.- Se concede acción popular para que cualquier persona, sin necesidad de constituirse en parte, denuncie ante la Autoridad Municipal correspondiente, sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento.



**REGlamento PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN
Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA**

Artículo 48.- Los medios para presentar la denuncia popular son:

- I.- A través de medio electrónico; y
- II.- Por comparecencia física ante la Autoridad Municipal.

Se deberán señalar los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se realice el acto u omisión infractora.

Artículo 49.- La autoridad competente podrá suspender preventiva y temporalmente cualquier actividad denunciada al momento de acudir al lugar y verificar que se realizan trabajos sin la autorización correspondiente.

Notificada la denuncia al responsable de los hechos denunciados, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para demostrar lo que a su derecho convenga.

Artículo 50.- La autoridad Municipal competente dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes, en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, iniciará con el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de deslindar responsabilidades, resolver definitivamente las acciones, emitir las infracciones y amonestaciones que corresponden, así como imponer las medidas correctivas de prevención o mitigación para reparar los daños, con independencia de la responsabilidad civil o penal en que se pudiere incurrir.

Artículo 51.- Referente a la responsabilidad de los particulares cuando cometa algún daño o afectación, o incurran a alguna infracción al presente reglamento, serán integralmente responsables de los daños ocasionados contra terceros desde el momento en que se llegare a un convenio entre el afectado y el responsable, cualquiera de ellos podrá acudir ante la Autoridad Municipal correspondiente, para que ésta funcione como árbitro y proceda a promover la conciliación entre las partes, en caso de que la situación no prosperase; iniciará el procedimiento económico coactivo previsto en el Código Fiscal del Estado de Sonora.

Artículo 52.- Cuando por infracción a las disposiciones de este reglamento, se hubieren ocasionado daños y perjuicios; el o los afectados podrán solicitar a la Autoridad Municipal correspondiente la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado.





REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 53. – El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente, será la encargada de la inspección y vigilancia para las actividades de protección, conservación y fomento del arbolado urbano de acuerdo a las atribuciones respectivas definidas en el reglamento. Las actividades de inspección y vigilancia tienen como objeto primordial la salvaguarda del arbolado urbano, así como la prevención de infracciones al presente Reglamento y acciones que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 54.– El Ayuntamiento podrá realizar por conducto de su personal debidamente acreditado, visitas de inspección; sin perjuicio de otras medidas previstas en las disposiciones aplicables que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Las visitas de inspección deberán estar fundadas y motivadas, y concluir con un acta circunstanciada.

Artículo 55.– Para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y para evitar que se cause un daño o se continúen realizando actividades que afecten el arbolado urbano, bienes muebles, inmuebles o personas, la Autoridad Municipal, a través de los servidores públicos acreditados, en el transcurso de la diligencia y previo al cumplimiento de las formalidades a que se hace referencia en el artículo anterior, podrán aplicar las medidas preventivas y de seguridad, a que se refiere el artículo siguiente, siempre y cuando dicha circunstancia se encuentre prevista en la orden de inspección que los faculte para desarrollar la visita. Las medidas preventivas y de seguridad son de aplicación inmediata, sin perjuicio de las sanciones y reparación del daño que corresponda al caso.

Artículo 56.– Para los efectos de este Reglamento, se consideran como medidas preventivas y de seguridad:

- I.- La suspensión o clausura temporal, total o parcial, de las actividades;
- II.- Citorios ante la autoridad competente; y
- III.- El aseguramiento precautorio de los instrumentos, maquinaria o herramientas que se hayan utilizado para llevar a cabo las actividades que pudieran dar origen a la imposición de alguna sanción por la comisión de conductas contrarias a las disposiciones de este reglamento.



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA

Cualquiera que haya sido el motivo por el que se hayan decretado las medidas señaladas en las fracciones anteriores, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para su cumplimiento, para que proceda el levantamiento de la medida de prevención o de seguridad que le hubiere sido impuesta.

Artículo 57.– Una vez agotado el plazo a que hace referencia el artículo anterior, habiendo comparecido o no el presunto infractor en el procedimiento administrativo, la Autoridad Municipal procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a emitir la resolución definitiva debidamente fundada y motivada, en la que se impondrán, en su caso, las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones o contravenciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 58.– La suspensión, extinción, nulidad y revocación de las autorizaciones, se dictará por la Autoridad Municipal correspondiente, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan las pruebas de su intención y aleguen lo que a su derecho convenga, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 59.– Se prohíbe el tumbo o poda excesiva de árboles con el propósito de proporcionar visibilidad a: anuncios o permitir maniobras de instalación de anuncios o atención de los ya instalados.

Artículo 60.– La Autoridad Municipal aplicará las sanciones que correspondan a las violaciones de este reglamento, previo desahogo del procedimiento administrativo, debidamente fundada y motivada, en el caso de infracción en su caso, las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones o contravenciones establecidas en este reglamento, la Autoridad Municipal deberá fundar y motivar la resolución que corresponda, debiendo además considerar en su caso:

- I.- El daño ocasionado;
- II.- El valor del árbol;
- III.- La gravedad de la infracción;
- IV.- La intencionalidad o negligencia del infractor para cometer la infracción;
- V.- Las condiciones económicas del infractor; y
- VI.- La reincidencia, si la hubiere.





REGlamento PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA

Se considerará reincidente a la persona que cometa la misma conducta infractora dentro de un plazo de dos años, contados a partir del levantamiento de la diligencia que originó la imposición de una sanción.

Artículo 62.- Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor, a la restitución o reparación del daño ocasionado. Serán acreedores de sanciones y corresponsables de los hechos los propietarios, en el caso de árboles en propiedad privada, así como los prestadores de servicio en el caso de que la poda excesiva y derribo hubiera sido realizada por medio de un tercero.

Artículo 63.- Las obligaciones pecuniarías a favor del Municipio que se deriven del presente ordenamiento, constituirán créditos fiscales y podrán ser exigidos por la Tesorería Municipal, en su respectivo ámbito de competencia, mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, en los términos del Código Fiscal del Estado de Sonora.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 64.- En contra de los actos y resoluciones previstos en este Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad, el cual se deberá de tramitar de conformidad a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los permisos y autorizaciones para la plantación, poda, derribo o trasplante del arbolado urbano, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento, seguirán vigentes hasta su vencimiento y, en su caso, su prórroga se sujetará a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias del presente reglamento iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento que les dieron origen.



REGlamento PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE CANANEA

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días hábiles a la entrada en vigor del presente reglamento, deberá de establecer dentro de su marco jurídico municipal, la dependencia encargada de administrar el Fondo Municipal de Cambio Climático.

ARTÍCULO QUINTO.- El municipio, dentro del plazo de 180 días, contado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, deberá contar con una página electrónica mediante la cual se puedan realizar las denuncias a la que se refiere el reglamento.

ATENTAMENTE





C. EDUARDO QUIROGA JIMÉNEZ LIC. OSCAR DAMIÁN HERNÁNDEZ MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
H. CANANEA, SONORA.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, HACE CONSTAR Y:

----- CERTIFICA -----

Que en el punto número 10 del orden del día de la Sesión Ordinaria Número 26, celebrada con fecha martes 10 de febrero del año dos mil veintiuno, los integrantes del ayuntamiento de Cananea, Sonora, aprobaron por mayoría calificada, con 10 votos, lo siguiente:

11- SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.

Y para los efectos legales a que hace lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 89 Fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado, se expide la presente certificación a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno en la ciudad de Cananea, Sonora:

[Firma manuscrita]
LIC. OSCAR DAMIÁN HERNÁNDEZ MORALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA

C.c.p. Archivo



H. AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO
2019 - 2021

CMCOP

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PÚBLICA DE HERMOSILLO

21 DICIEMBRE, 2020

[Firma manuscrita]

Reglamento Interior CMCOP Hermosillo





Boletín Oficial

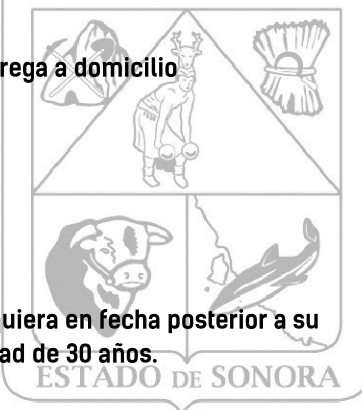


Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 9.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,899.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,215.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$10.00
b) Por certificación.	\$59.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 31.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 107.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.



Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

